

1  
p  
t  
Juebla de la Calzada Año de 1794

Libro de Acuerdos

Alcalde  
El Señor Matheo ss. Amigo: y Juan  
fernandez Galan =

Dexi'dores

Christobal Arenio Noa: y Rodrigo  
Barbaño =

Jurados

Fran. Martin Coca: y Rodrigo Alonso  
~~Poruella~~

Alc. de la Hermandad l. res.

Matheo Guirad: 3140

450

May. de Propios 500

Manuel Alvarez = 300

2600

Sindico Xval 6790

Pedro Traxera Bavena =

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*





2

Por los adjuntos Titulos, entenderéis los sujetos que he tenido abien, elegix para oficiales de Justicia, de era mi villa, en el año proximo, à quienes pondréis en posesion de sus empleos, el dia proximo de enero, segun es ena mandado por los S.<sup>os</sup> del R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo, y de haverlo executado, me dareis aviso.

Dios n.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> a. Madrid 20.  
de Diciembre de 1773.

La Com.<sup>a</sup> del Marqués

Des. de la J.<sup>a</sup> y Ayuntamiento de mi V. de la Puebla de  
la Cabrada

2

En la ciudad de Badajoz a 2 de Diciembre de 1809  
Yo el Subdelfino de Badajoz  
Don Juan de Dios  
Por mandado de Su Señoría  
El Sr. D. Juan de Dios

2 de Diciembre de 1809







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES

D. Maria Fran. Ca de Sales Portocarrero, Fern  
nandez de Cordova, Leyra, y la Corda, Luñiga, Guzmán,  
Lima, Henríq. de Almanza, Cardenas, Pacheco, y Acuña,  
Funes de Villalpando, Monroy, Aragón, Henríquez de la  
Cueva, Navarra, Loderia, Oracamonte, y Davila; Condeza del  
Montijo, y de Baños; Marquesa de Leyra; Señora de la Casa  
Fuente de Arceaga, en el Señorio de Vircaya, Proveedora de  
Armadas, y Fabricas de él, y de las villas de Fingo, Santuxede,  
Ochanduxi, Velasco, Villanueva del Conde, Ventosa de Bureva,  
Fovia, y Doro; Marquesa de Bascamota, y de la Alguava; Con  
deza de Fuente de Uña; Marq. de Valderrivano, y Mera; Seño  
ra de la villa de la Adrada, y de las de su Estado, de las de la  
Pueblo de la Calçada, Huertotaxa, y Coderal; Condeza de  
Ablicas; Señora de Uexlas, los Palacios, Romanillos, y de la  
villa de Cepedona; y de las Regalias y preeminencias de  
Mariscal mrd. de Castilla, Alcaidía perpetua de la Al  
cazava, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía  
Principál de la Compañia, delos años continuos Hspos. delgo  
de la Casa de Castilla; Unica Patrona, del Colegio de S.ª Catha  
lina Martin de los verdes, de la Universidad de Alcalá,  
Grande de España de primera Clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro  
S.ª y a la buena Adm. de Justicia, hacen elec  
cion de Oficiales de ella, q. la exercen en mi  
villa de la Pueblo de la Calçada, el prox. año  
de mil Setecientos noventa y quatro: Entera  
da de la Propuesta q. me ha hecho, segun el  
Testimonio del Acuerdo celebrado en su xacion  
en dos del cor.º de eliso y nombre, por Alcal  
des Ordinarios, a Juan Fernandez Galan.



y Matheo Sanchez Amigo; pero sin otra  
Jurisdiccion, q. la que les pertenece, han estado,  
y exercido, los que han sido nombrados, desde  
el año de mil setecientos cinquenta y tres, y  
sus Antecesores, y Subcesores, en los mismos  
oficios: Por Regidores, à Rodrigo Barbaño,  
y Christoval Asensio Pico: Por Jurados, à  
Francisco Martin Coca, y Rodrigo Alonso  
Parejo: Por Alcalde de la Hermandad, à Ma-  
theo Guivado Pico: Por el ayuntamiento de Pro-  
pio, à Manuel Alvarez: Por Alcalde de  
la Carrel, à Pedro Artillero; todos vecinos de  
dicha mi villa de la Puebla de la Calzada,  
à los quales, y à cada uno de ellos, nombro  
por tales Alcaldes, Regidores, y de otros  
oficios, para que los vyan, y exercan, se-  
gun y como lo han hecho, sus Antecesores  
en ellos, para lo que les doy, tan valiente so-  
der, como de derecho se requiere, y es necesa-  
rio: Ten su virtud mando, à todos los vecinos  
estantes, y ausentes, en dicha mi villa  
de la Puebla, los haian y tengan, por tales  
Oficiales de Justicia, y que los guarden, y  
hagan guardar, todas las honrras, gravas  
y exenciones, que han sido guardadas, à  
los demas sus Antecesores: Foyes si, en  
fuerza de los Reales Privilegios con q. me  
hallo, Clifo y nombro por Procurador Sin-  
dico Gral del Comun, à Pedro Gragera Mayor:  
Y ordeno y mando, à los actuales Oficiales  
de Justicia, q. juntos en su Ayuntamiento,  
pongan en posesion de sus respectivos Empleos  
à cada uno de los nombrados, recibiendo pri-  
mero, y ante todas cosas, el Juram. en dho.





necesario, en razón de q. bien y fielm<sup>te</sup>, visión  
de ellos, encargandoles, como los encargos, la  
Reta Adm. de Justicia, favoreciendo a los Po-  
bres, viudas, y Huérfanos. Para todo lo qual,  
mandé despachar el presente, firmado de mi  
mano, sellado con el de mis Armas, y refren-  
do de mi infrascripto Secretario. En esta villa  
de veinte de Diciembre de mil Setecientos no-  
venta y tres.

La Condesa de Montijo, S.<sup>ra</sup> de la Puebla  
de la Calzada

Por mand.<sup>do</sup> de la Cond.<sup>sa</sup> mi S.<sup>ra</sup>

Pablo Rodríguez

La U. Co. nombra p. oficiales de Justicia, de villa de la  
Puebla de la Calzada, para el proximo año de 1794;  
a los quiva continados.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



Entar. de la Puebla de la Calzada a treinta y tres mil  
veinte y tres. En tanto en el mes de... los  
Señores Alc. actuales Andrés González y D. Juan Luis  
de Ribera, con asistencia de los señores Cura Pbro. de  
aquella y sus Señores Regidores y Jurados, Juan





Tequite marañésia.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, mentioning various locations and administrative actions.]*







STILLER VADT, VIKT  
M. A. S. A. O. M. L.  
Y. A. T. H. O. S. O. T. A. Y.  
1813.



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

*[Vertical handwritten notes or numbers along the right edge of the page]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

107



Entav. a la Subla de la Calhada ap. rmo







al Señor matheo Sanabria. Con esta  
veru. Especificas para las lagunas haquendo  
admitirse por el Mismo S. Sen. contra el orden  
y antigua Practica de estas en que suman  
anudo y pruno voto los Sefiores que han esen  
cids empleos. Comprehensiuos y Antiquidad  
y concurren. Era circuns. parias. En dho. Señor  
matheo Sanabria. prorexta. y Matheo Matavasa  
y empleo de primero voto: lo que voto por el  
Señor D. Juan de Ribera. Que queda obtenida  
mandos deponer. En Presion en este Ayunta  
miento y que se acredite respondiendo que si men  
todos los Preemiales.

Resolución

El Señor Juan de Ribera. Provisor de  
puro en Presion por su voto al Señor Rodrigo  
Alonso Padilla. Haquiendo admitir la  
en legando Lugar de Señor y pro. En unis  
prosp. de unis con responde la Antiquidad mediante  
averados. Que ha ver. Resol. de unis. Sin  
dico. Enal y de la Hermandad de unis.  
Laron. prorexta. y qualen.

Resolución

El Señor Probal. matheo. Haquiendo  
en Presion como Jurado. veru. Empleo de









Ciudad de Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
OCHO

por la Real Cédula de 17 de Mayo de 1798  
nada sin incurrir en el delito de  
el sobexano y sus Superiores tribunales  
hacen sumaria de sus tribuam. para con  
los libros coneguidos y Austria Particular  
humanos y vuidas y maner. en un comp.  
errado las Leyes y prohibicion de las  
devenados e fecto de las condados y  
videnados de San Antonio en un  
sea vital al ser finis de las publicas  
tenere y posesion fue secatas el acto  
que se halla solemnidad y para que con  
la primera y no y no se prohiba de que  
deyer =

Andrés Romero <sup>Don</sup> Juan de Ceballos

Juan de la Cruz <sup>Don</sup> Mateo de

Francisco <sup>Don</sup> Amigo

Christobal de

Juan de <sup>Don</sup> Mateo de

Christobal de <sup>Don</sup> Mateo de

Francisco <sup>Don</sup> Mateo de

En Ayuntamiento de Badajoz a 10 de Mayo de 1798







Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Juan fernandes Galan y matheo sancho Amigo, Ro-  
drigo Parviano y Juan Peris Coca Alc. Presidentes y Jurados  
que fueron Procuradores de esta villa del Cort. haviendo  
concurrido los señores matheo sancho Amigo y Chiriso  
Galatrenis Proca que por esta razon entones se actuó por  
los motivos que della se actuó: Entendiéndose por los  
de los de terminados por S. Ex.ª la señoría conde de rio  
de seron orados enteros oficio. Remitidos, haciendo  
Cumplir en esta. Comutacion para proporcionar la  
tranquilidad a referida evidenciándose que entre  
los dos señores Jueces concurren igualdad de neños  
por haver sido Ambos Alc. y Presidentes y ser de una  
misma edad concurrida experiencia; se han avenido y  
conformado en no haver distincion y preferencia  
de uno y otro sino es que alternativamente se  
actuarian sin contravenir a ninguno: En quanto  
a los residuos como que en el señor Amigo  
señorio se halla determinada. Vista la turna  
que asiste a los empleos que a obtenidos en  
duplicada forma, y el señor Rodrigo Parviano  
no han en el punto mas que de Jurados; se que  
la consuebre Imberceda; Por tanto se ha  
con sus Poderes que se causan. El día













Teiate maravedis.

SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Acuerdo Señorado al Tombram. el Sr. Superdij-  
pordeponitorio de Penas de Camara a Alonso Pen  
Guerraiz Por Vepora el Bula. a Manuel Garcia por  
el Papel de la d. a Chantab. Conilla. Pordeponitorio  
el Ponto a Alonso Pena y p. el de de Semeror  
a Miguel Condoro y Sancho Som. r. a para  
deponitor las cantas a Manuel Garcia. Luis Don  
bram. de Semaron San Mendr. se queda por el

Manuel Garcia  
Juan Fernandez  
Catalan  
Christobal Rog Linat Fulvoroys Alonso Pen  
Francisco Maxon  
Alonso Martin Corasano Juan Miguel  
Alaza Guisado  
Manuel Zelaya  
Vtta



Enterada de la rúta de 6. del corr.<sup>te</sup>  
 y de la especie de disputa que se há pro-  
 movido, entre vobos, y el Regidor Chris-  
 tobal Atencio Rúa, sobre preferencia, de  
 asiento, y voto en el Ayuntamiento, alegan-  
 do por su Compañero, una costumbre,  
 y practica, en q.<sup>l</sup> no há havido variacion,  
 deo decirte, que tales cosas como este,  
 puramente exteriores, y de Ceremonia,  
 q.<sup>l</sup> nada influyen, à beneficio de la causa  
 publica, el mas prudente medio, es deci-  
 dirlos, prefiriendo siempre los intere-  
 ses de la Patria, sobre la dignidad, y todo ven-  
 peto, que no tiene transcendencia, con el  
 bien del vecindario, vago cuia conside-  
 racion me espero, que atendiendo à estos  
 objetos, si conformes, de un modo que se  
 desistiese toda disputa contenciosa, en el  
 concepto de q.<sup>l</sup> estas, por su naturaleza,  
 no producen mas q.<sup>l</sup> dispendios infuc-  
 tuosos, y ventimientos que deben abo-  
 garse en sus principios.

Dios te que





55  
m. a. Madrid 10 de Enero de 1794.

La Condesa  
Del Montijo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Fernando Fernandez Galan.

Puebla



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*

*[Marginal notes on the right side of the page, written in a cursive hand. Some legible words include:]*  
...ve...  
...n...  
...ia...  
...to...  
...res...  
...ra...  
...o...  
...m...  
...n...  
...u...  
...e...  
...ue...  
...la...  
...a...  
...r...  
...a...  
...ino...  
...no...  
...a...  
...no...  
...de...



*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]*

7



Variendo llegado á entender la variacion, ò novedad  
 que se ha hecho en el acto de Recepcion y Posesion  
 de los Sujetos Elegidos para los empleos de Justicia  
 de esa mi Villa, cuyo exercicio han de tener este <sup>tes</sup> año,  
 infringiendo el orden de preferencia observada hasta  
 aqui, sin interrupcion en los arriendos, y voto, or <sup>orden</sup>  
 no, que guardandose la costumbre y practica inconcu-  
 sa que en estos casos se á observado, sin que por nin-  
 guno se haya contradicho en los años anteriores,  
 dispondreis en esta virtud los medios convenientes  
 á que no se haga novedad, sobre el supuesto de que  
 todos, y cada uno, deveis contribuir á conservar la  
 Paz, y buen orden de la sociedad civil, sacrificando á  
 tan interesante objeto aquellos respetillos, ò puntos  
 de honor, que se hacen ofensivos al de las Personas,  
 por no meditar con sencillez el verdadero termino  
 de tales sentimientos, y sus principios.

No dudo que vtro celo se alegrará, y no  
 innovará los establecimientos practicados para  
 los casos de que se trata, evitando disputas que no  
 ocasionarían otra cosa que dispendios infuertos, y de-



saxones venibles: Esperando aviso de las resul-  
tas, estad ciertos de las veras con que os estimo.

Dios os que. m. a. Madrid 7. de

Enero de 1794.

La Condesa del Montijo

Al Rey  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
Ordinarios, Justicia y Reg.<sup>to</sup> de mi V. de la Puebla.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



10  
Nombram<sup>to</sup> de Diputados  
por el presente año . . . . . Entrar a la Puebla  
la entrada a diez y ocho de mayo de mil  
setecientos y Quatro, Los Señores





Diezete maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

12  
Ac. Resuélvese, Diputados de Abastos, Síndico Per-  
nero de este Común, havendo Celebrado Ayuntamiento  
en este día mediante llamam<sup>to</sup> en voz y Nombre de los  
demas Señores Ausentes, siendo tiempo oportuno  
se acuerda al Ayuntamiento, se Reúna Partidore  
que puedan actuar el de N. contribuz. medico y  
demas para el Cur.<sup>to</sup> año lo ejecutaron en la forma  
siguiente

A Pedro Graña mendosa y Rodrigo Ramollo por  
la Clase de Labradores y sus haciendas:

Juan. Barral y Pedro Gon. Cupido, por la de Arrieros  
y sus Comercio

Manuel Ribana y Juan Grassera Rodríguez  
por la de Comerciantes, sus Viudades y  
Productos

Cuicis Personas fueron las nombradas por  
sus Intereses, para dho fin y

firmaron con sus nombres los que supra



ron en d'ha Villa requie soy

~~De fe-~~

Matteo Sisti Belazano Juan, Leonardex  
Amigo Galen

Christobal Diaz  
Rodrigo Navarros

Juan Miguel Alonso Martin Cortesano  
Maza

Gusado Alonso ss. barena

Antoni  
Manuel Leal  
Itta





27 NOV 1880  
DIPUTACION DE BADAJOZ







Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
SEIS.







BELE  
QUARTO  
MAYO 1808  
SETE  
MAYO 1808  
MAYO 1808



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

D. Manuel Ibañeta <sup>no</sup> desta Villa ante Vn<sup>o</sup> como mas ha  
lugar en dño, y son pexa. Contra accion<sup>es</sup> paxitos y digo: Que  
se me ha nombrado por <sup>no</sup> ~~Repartidor~~ <sup>no</sup> ~~Contribuciones~~ <sup>no</sup> ~~N. de En~~  
~~Secundario~~ que se Estima en ella como Carga Consejo, y por lo  
mismo solo debe sufrirse por los Sujetos del Estado qual  
mas no por los ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Hidalguia~~. Como fenga pendiente instanz<sup>a</sup>  
en el Tribunal Superior competente sea la declaraz<sup>on</sup> <sup>no</sup> ~~de~~  
a mi favor que me ~~Perdieren~~ <sup>no</sup> ~~Reconocimam~~, por mi nati-  
miento, y haux estado en posesion ~~de~~ <sup>de</sup> ~~ella~~ mis arrendien-  
tes; a fin ~~de~~ <sup>de</sup> ~~que~~ no me ~~Perjudique~~ en el ~~Recurso~~, ni  
en qualquiera otro q<sup>e</sup> se ~~Estable~~ en lo susscrito, el  
haux aceptado. Empleos ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Publica~~, que deuen sufrirse  
como Cargas Consejo ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ ~~Clase~~ ~~Prab~~: en esta atenz<sup>on</sup>,  
protesto ~~de~~ <sup>de</sup> ~~desidam~~ <sup>no</sup> ~~una~~, ~~de~~, y ~~Fues~~ ~~veces~~ con las demas  
necesarias en dño, y esta por todas, no me ~~Perjudique~~  
ni sea ~~obice~~ a mi Estado ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Noblexa~~ en el ~~nombram~~  
~~referido~~ ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Repartidor~~ ~~de~~ <sup>de</sup> ~~N. Contribuciones~~ que se ha  
echo en mi; y a su Virtud =

D. Vn<sup>o</sup> a Vn<sup>o</sup> se Sirva Admitirme las <sup>no</sup> ~~Proterlas~~ q<sup>e</sup> despo  
Ehas para la Admision ~~de~~ <sup>de</sup> ~~el~~ ~~cargo~~ a q<sup>e</sup> Estoy nombrado,  
y mandarse me franquee el correspondiente Testimonio  
para su guarda ~~de~~ <sup>de</sup> ~~mi~~ ~~dño~~ quedandome a Cautela con otro  
de este Escritto, y fe ~~de~~ <sup>de</sup> ~~su~~ ~~Preventaz~~, al mismo  
Acto y al ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Charxelo~~ ~~Prevente~~ en Todo Tiempo



en la R.<sup>a</sup> Chancilleria, en donde desde la Instancia  
o se Proponga en lo Subscrito que asi es Conforme  
a lo que se pide, lo necesario, y para  
ello &c =

En su gr. Luis de  
Lima y Guillen  
D

Auto } Admire a esta Parte las proceas que se curan  
sin perjuicio de la R.<sup>a</sup> Jurisdiccion y del Estado  
General mediante no haver sido con su Esc  
cion y Noblera Unase al Libro de Acuerdos  
desde el testimonio que solizita con Ynsercion  
de este Auto: Lo mandaron y firmaron  
los Señores Marco de Sotomayor Amigo Juan  
fernandez Galan Alcalde Ordinario de  
C.<sup>a</sup> de la Puebla de la Ciudad en ella a trece  
de Julio de mil Setecientos Noventa y  
Quatro =

N.<sup>o</sup> } Seguidamente Lo el Ess.<sup>no</sup> hizo saber la ante  
dente Prohibicion a D.<sup>o</sup> Manuel Ybarra anteri  
ormente contenido q.<sup>do</sup> enriado doy fe =



En la Villa de la Puebla de la Cabrada  
a Primero de Setiembre de mil Setecientos  
y Noventa y Quatro: Los S.<sup>res</sup> Alcaldes  
Regidores Diputados y Sindicos de ella  
habiendolo Celebrado Ayuntamiento en el  
Acordaron lo siguiente = Que siendo la  
presente la exentatissima en que deben  
mostrar a su soberano los Nobles senti-  
mientos q<sup>e</sup> lealmente les asisten p<sup>er</sup> ver pa-  
decer la Religion Catholica y Animas  
Españolas Infinitos Insultos a Impe-  
rian el Divino Auxilio en tan critica si-  
tuacion mandaron sus Moxos se dis-  
ponga la Colocacion en la Yglesia Parro-  
quial de esta V. en publica y Solemne No-  
ganba a la Soberana y Debottissima Ima-  
gen de la Pura y Limpia Concep.<sup>o</sup> y S.<sup>or</sup> San-  
tiago Patronos de España q<sup>e</sup> permanecieran  
p<sup>er</sup> Nuebe Dias con Procecion Primero y  
Ultimo Misa Cantada en todos con las  
asistencias q<sup>e</sup> permitta el Clero Prezes No-  
bena y en su Noche Rosario publico p<sup>er</sup> lo  
q<sup>e</sup> se Combocara a el Vecindario p<sup>er</sup> quando  
y Edictos azicndoles manifesto Nro  
deporable Estado y Urgente Necesidad







Ha tenido el Rey particular complacencia  
 en ver por oficio de vñs. de 20 del mes p.º p.º  
 el zelo conq.º ese Ayuntamiento ha implo-  
 ra- do por medio de sus fervorosas oraciones  
 los auxilios del cielo en favor de sus ar-  
 mas y así me ha mandado encargar á vñs.  
 q.º den en su n.º nombre las gracias á todos  
 sus individuos por los buenos deijos q.º en  
 esta ocasion han acreditado.

Dios que á vñs. m.º p.º m.º de fons. 1.º de  
 octubre de 1794 El Duque de Alburquerque

Pres. Mateo Thór Bejarano y D. Juan Frz Galan



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "SINCE" and "DE" are faintly visible.]





SEDES CUARTO DEB DE  
DEL REPOBLADO DE  
TAY QUERO.

*[The main body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible text, likely handwritten or printed in a historical script.]*

24  
25  
26  
27  
28  
29  
30









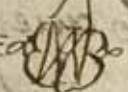


Intend<sup>te</sup> de esta Capital Todos los Mercaderes de lo que en el Particular se  
adelante, y Principal<sup>te</sup> de la Ocupaz. en que se ejecutan los contenidos  
en la Lina que acompaña a este Exped<sup>te</sup>. y Qualesquiera otros que  
enren Notados de Contrabandistas. siendo Responsables las mismas  
Justicias de Cualquiera Omision que en ello fenga, y con apercibim<sup>to</sup>,  
de que se les exija la Multa de Cuanto cuantos Diecudos que les impone  
el Capitulo 2<sup>o</sup> de dha Real Cax<sup>ta</sup>. por la primera vez, y doble por la  
segunda sin perjuicio de la demora que parecan conformes, si se les  
Justifica que por su descuido, o tolerancia seguen los danos que dan  
motivos a esta Providencia. Y para que en ningun tiempo puedan  
dhar Justicias Alegar ignorancia para a el Señor Comand<sup>te</sup> del  
Resguardo de su Fern<sup>te</sup>, con el auxilio de los dependientes, y En<sup>te</sup>, que  
le parecan necesarios, y p<sup>er</sup> medio de este haze se notifique en Ayun-  
tam<sup>to</sup> Pleno, dexando copia a la Lina en los Libros Capitulares,  
para leerla todos los años al tomar posesion las Nuevas Justi-  
cias, con obligaz. que se impone al En<sup>te</sup> de Cabildo de la misma Festi-  
monio que lo acredita, y a mayor abundam<sup>to</sup>, haze dho Comand<sup>te</sup>,  
Justicia que se fijen edictos en los Paraxes Publicos y acostumbrados,  
y p<sup>er</sup> todo novatare Ciudad a la misma Justicia de haverlo  
entender al Verindario o bien Juntandolo en India festivo o bien  
Requiriendolo de cara, encara. Que por lo Respectivo a los Ecos  
separe oficio al Cavallero Provisor de Merida a Cuya Jurisdic<sup>tu</sup>,  
estan sujetos a fin de que proceda con ellos conforme al Estado  
y circunstancias del Assumpto. y por la Veridad que hai de la ob-  
servancia de este Acuerdo mando la Junta, que inmediatamente  
se ponga en ejecuz. sin perjuicio de lo que Resuelva S. M. a quien  
se conulte por la Via que conuierde Suplicandole su R. aprobaz.  
Pasando al mismo tiempo copia a la Comandancia del Resguardo  
para la comun Inteligencia de todas las Partidas con Prebenion  
al Señor Comandante de que por su Cuido de un mar Puntual obser-  
vancia en todas las Partes que Contienen Manuel Candido Mo-  
reno Lucas Jaques Juan de Carera Godoy Luis Fornier =  
Pedro Fran<sup>co</sup> Maria de Velloso, Secretario — — — — —  
La Lina que Refiere el Decreto Inven<sup>to</sup> es del Señor Sug<sup>ra</sup> Lina  
de los Verinos de la Puebla de la Cabada que se ejecutaran

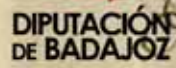


En el Contravando: Rodrigo Alonso Pavillo = Domingo Agudo <sup>20</sup>  
 Mateo Traxera = Juan Agudo = Chiribal Jurado = Juan  
 Palido = Pedro Paraz fernando Traxera = Bart<sup>me</sup>, Cordero = Te-  
 ronimo Josef = Miguel Paraz = Juan Peris Couro = Alonso  
 Gaxia = Alonso Dominguez = Jeronimo Campos = fernando  
 Moran = fran, Gaxia Romo = Thoubro Lechon = Rodrigo  
 Alonso Azilaz = Martin Therrero = Diego Sanchez = Anto-  
 nio Merino = Esta rubricada = Corresponden con sus origi-  
 nales, que quedan en la Secretaria de la Junta Provincial  
 de Henr. N. sexta de Extremadura, de mi cargo y que  
 Certifico: Madrid por cuenta de octubre de mil Setecientos No-  
 ventay Cuatro = Pedro Juan Maria de Melojin

Todo lo referido corresponde a la letra con la Certificación, el acuerdo  
 celebrado por la Junta Provincial, en diez y nueve de octubre  
 de mil setecientos noventa y cuatro, que presento el Cavallero Comandante de los Resguardos  
 de esta Provincia en el Ayuntamiento de esta villa,  
 por quien se me exhibio para los fines que mencionada Certifi-  
 cacion y se le devolvió ejecutada dicha Saca. En fe de lo cual y para que  
 conste lo firmo Carlos Sanchez Clemente, Comandante de la Comandancia de  
 Ciudad Real, Comisionado al fin que se me ha dado  
 y signo el fus. en la Puebla de la Cañada a fus el Noventa y Cuatro  
 de mil Setecientos Noventa y Cuatro

  
 Carlos Sanchez Clemente  
 Comandante

Por mi parte de la Junta Provincial  
 de Henr. N. sexta de Extremadura  
 el 17 de Mayo de 1794



Junta de la Puebla de la Cañada a fus el Noventa y Cuatro





SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.

semil setenta y quatro: Estando en el  
Ayuntamiento. Presidido llamam<sup>os</sup> los Señores que lo com-  
ponen Juan fernandez Galan Martin Parr. Ysa-  
xano Amigo, Christobal Arenas Proa Rodrigo  
Daxano, y Juan Martin Peñaloca Alcalde. Re-  
jidores y Jurado, en Arenas y Rodrigo Portillo  
que lo es de la Altimachare, y siendo el animo co-  
pueso, de un modo, poner en ejecución la Pro-  
puesta de Nueva Justicia y Justicia, que se iban  
sus respectivos empleos, en el venidero año semil  
setecientos noventa y cinco el que deve ejecutarse  
en duplicadas Personas para que de primez  
se el primer año entran ejecutando sus Jurisdic-  
y demas funciones los dos que de cada clase se-  
an el el primer, la C<sup>ma</sup> Señora Condesa de  
el Montijo Señora restar, como Privati-  
privilegio que le corresponde y en los mismos  
terminos que siempre se practica observan-  
doe las ornes Superiores, que se hallan man-  
dadas comunicarse en fin, quando de los Co-  
respond. huecos y Parentescos entre los  
Señores que nombran y sujetos que proponen





Para despachos de oficio quatro mis.



SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y CUATRO.

para obstar las Multas que al contrario pueden  
sobrenen, haúndolo enterado, don Señor por  
mi el Ex. de quantia, puenen Ciudad, omes  
Superiores, que de fee genu e pecu, lo puntuali.  
zan en la forma siguiente:

Al. ordinario

El Señor Juan fernandes Galan Propuso para  
Empleso Bart. hernandez Quirado

El Señor Matheo sanches Vaxano Amigo Nombro  
a Pedro Gaspar mendosa

El Señor Juan fernandes Galan lo Continuo a Mateo  
sanches Priola

El Señor Matheo sanches Vaxano Amigo Nombro a  
Juan Pexer Gaspar

Residuos

El Señor xprobal Brenio Roa Propuso para  
ho empleo e Residua Alonso Pexer Guzman

El Señor Rodrigo Alorro Barvano Nombro  
a Andres Gomez Priola mayor

El Señor xprobal Brenio Roa Nombro a Diego San  
ches Aguilas

El Señor Rodrigo Alorro Barvano Nombro



parado fino a Indus Capote

Jurados

Exceñox fan. Peres Coca Nombro por Jurado a  
Pedro Traxera delgado

El mismo lo hizo en Manuel de Zerua Velasco  
Y Luis mendí se comen acaudo lo hicieron en  
fan. Martin Pozillo y Luis Dominguez no  
uno

Alc. de la hermi

Parado empleo lo hicieron sus merced. en Pedro  
Traxera mendora menor y Alvaro Gonzales  
Paco

May. de Propios

Parado empleo lo hicieron sus merced. en fan.  
Martin Zava, y Luis Ardiola

Mirno y Alcayde  
de la Carrel

Acho fin Nombrazon sus merced. a Pedro  
Artillero y Pedro Gonzales Portugues

Encuis errado Ciudad Señores diéron por con  
juramento Nombriam. en clare de Propiedad  
siendo los supor que an Incluidos lo que an  
hallado a Propio p. todas Circunstanias  
sin ligam. de Parentesco en quanto se en  
mitido la posibilidad mediante la Union



se familias que ay en esta C. por cuius motivo  
 Protesstan sus meritos. no le pase el menor perjuicio.  
 Y para que tenga efecto la Mercedada de Herederos  
 Permitire a los susos y inmediatos Herederos. Libera  
 este Acuerdo adha Ex<sup>ma</sup> Señora lo que se ha  
 con esta por diligencia a continuacion. En cuius  
 terminos a si lo acordaron y firmaron lo que  
 supieron sedhos Señores, se queda fe=

Juan fernandez  
 Mateo Shon. B. farano  
 Amigo  
 Christobal S. Sent. el denon  
 Rodrigo Barvans  
 Francisco Martin  
 Perez L. B.  
 Antem

Manuel Galg  
 Ruda



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELO QUARTO AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.